



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
47.001.31.53.005.2023.00145.00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **LIGIA PERLAZA MUÑOZ**, contra **SOCIEDAD INVERSORA ORQUÍDEA S.A.S.**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise el domicilio de la sociedad demandada y de su representante legal.
- Desacumule la pretensión segunda de la demanda, en tanto cada daño y perjuicio reclamado debe presentarse individualizado, así como de forma clara y precisa respecto de sus montos.
- Adosar poder otorgado al memorialista, donde se indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá a su vez coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Acredítese el poder otorgado por la totalidad de los propietarios del inmueble para incoar el presente asunto en tratándose de un litisconsorcio necesario.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las

falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**II. RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **LIGIA PERLAZA MUÑOZ**, contra **SOCIEDAD INVERSORA ORQUÍDEA S.A.S.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**